

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 18 de 2021

Al despacho se encuentra memorial suscrito por Pedro Nel Cubides Cuadrado por medio del cual requiere se dé trámite a su petición de disminución de cuota alimentaria fijada a favor de la entonces menor de edad Paula Andrea Cubides Merchán y a su cargo, dentro del proceso que aquí se tramitara bajo el consecutivo 2017-00060, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem y el Decreto 806 de 2020, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Se observa de la solicitud de disminución de cuota alimentaria, que la beneficiaria de la cuota alimentaria fijada por este despacho, ya es mayor de edad, razón por la cual deberá dirigir la solicitud de disminución de cuota alimentaria en contra de ella, toda vez que ésta puede disponer libremente de sus derechos a no ser que padezca de alguna discapacidad que amerite ser representada a través de la señora Olga Merchán Alarcón.
2. Deberá indicar el lugar de domicilio para efecto de notificaciones de Paula Andrea Cubides Merchán.
3. Así mismo deberá allegar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad a que hace referencia la ley 640 de 2001 en su artículo 40 numeral 1º que establece que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación de esta clase de procesos judiciales.
4. Deberá corregir lo correspondiente al acápite de fundamentos de derecho toda vez que algunas de las normas que indica ya se encuentran derogadas.
5. Deberá indicar en el acápite correspondiente, las pretensiones que espera sen declaradas por este despacho con ocasión de la solicitud elevada.
6. Así mismo deberá contemplarse en la demanda un acápite de pretensiones, hechos, competencia, fundamentos de derecho, anexos y notificaciones tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P.
7. En concordancia con el punto anterior debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

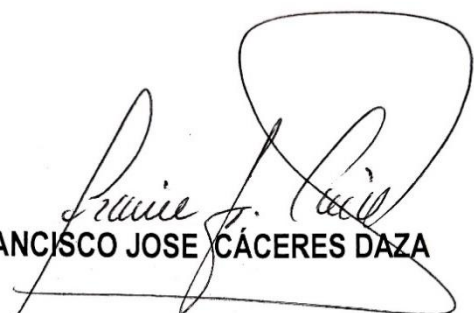
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria, instaurada por **Pedro Nel Cubides Cuadrado** en contra de **Olga Merchán Alarcón** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería al señor **Pedro Nel Cubides Cuadrado**, identificado con la C.C. 5.711.961 para actuar en causa propia al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria